

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-098



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca quince (15) de enero de 2021

De acuerdo a lo aclarado por la parte demandante y verificado que se hayan cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 93 y 424 del Código General del Proceso en cuanto a la reforma de la demanda respecto a la exclusión de las pretensiones identificadas con los numerales 2,4,6,8,10 y 12.

Por lo anterior, Se INADMITE la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. De acuerdo al artículo 82 numeral 4 del C.G.P, preséntese de forma ordenada las pretensiones, teniendo en cuenta que en las mismas se encuentran mal numeradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban - Cundinamarca

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en trámite de proceso ejecutivo, incoada por Bancolombia en contra de Fabio Armando Torres Garay.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, de BANCOLOMBIA S.A. contra FABIO ARMANDO TORRES GARAY.

TERCERO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA

JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 18 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 2 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria